



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitante	María Isabel Gutiérrez C.C. 43.671.672
Herederos	Andrés Felipe Escobar López C.C. 1.037.623.972 Tatiana Escobar López C.C. 32.205.847 Gonzalo Escobar López C.C. 98.772.821 Bibiana Escobar Velasco C.C. 52.722.363
Causante	Gonzalo de Jesús Escobar Peláez C.C. 10.055.793
Radicado:	05001-31-10-014-2021-00649- 00
Providencia	Sentencia No. 83
Decisión	Se aprueba el trabajo partitivo al estar ajustado a derecho

El 22 de agosto de 2023, se aprobaron los inventarios y avalúos de bienes de la masa herencial del causante **Gonzalo de Jesús Escobar Peláez**, los apoderados de los herederos, dentro del término otorgado, presentaron el trabajo partitivo.

Revisado el trabajo aportado por los apoderados judiciales de los herederos, se encontró **AJUSTADO COMPLETAMENTE** a derecho, pues la distribución de los bienes que se inventariaron, se realizó conforme a la ley.

Como el trabajo partitivo, se presentó de común acuerdo, no se hace necesario correr traslado, por no existir objeciones ni reparos, lo que es para el Despacho una conducta procesal relevante para el asunto, además de que, examinado lo hasta aquí tramitado, no se vislumbra causal alguna que, pudiese invalidar lo actuado, se desprende que, el trámite se surtió conforme a los lineamientos que rigen esta clase de eventos.

En tal virtud, se procederá a emitir decisión de fondo acorde con lo preceptuado en la norma atrás mencionada y en consecuencia, como la sentencia versa sobre bienes sometidos a registro, será inscrita, lo mismo que, la partición con sus hijuelas en las oficinas respectivas y la copia se anexará posteriormente al expediente; además se ordenará la protocolización de la sentencia y del trabajo partitivo en la Notaría 25 de Medellín- Antioquia, en donde obra el Registro Civil de Defunción del Causante, artículo 509, numeral 7° del Código General del



Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN, de los bienes pertenecientes a la Sucesión del finado **GONZALO DE JESÚS ESCOBAR PELÁEZ**, C.C. 10.055.793.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la sentencia y el trabajo de partición en la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín-Antioquia.

TERCERO: Por versar la sentencia y la partición sobre bienes inmuebles, se ordena su inscripción en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes; la copia se anexará posteriormente al expediente.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd51b89c48faca0ab0e48bada00a3d559575e23521de0273fe2436952046801**

Documento generado en 07/03/2024 02:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>